

25095

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Vilarrasa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tableros aglomerados por exportaciones, previamente realizadas, de los mismos tableros chapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vilarrasa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tableros aglomerados por exportaciones, previamente realizadas de los mismos tableros chapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Vilarrasa, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Jesús, 85, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tableros aglomerados (P. A. 44.18), empleados en la fabricación de tableros aglomerados chapados (P. A. 44.15), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada metro cúbico de tableros aglomerados contenido en los tableros aglomerados chapados (excluidas las chapas de sus caras externas), previamente exportado, se podrá importar con franquicia arancelaria un metro cúbico de dichos tableros aglomerados. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adaptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25096

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Colorificio Cerámico Bonet, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de fritas y cubiertas esmalte para azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colorificio Cerámico Bonet, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de minio, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos no vitrificables por exportaciones, previamente realizadas, de fritas y cubiertas de esmaltes para azulejos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Colorificio Cerámico Bonet, Sociedad Anónima», con domicilio en Comandante Triqueros, sin número, Ribesalbes (Castellón), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de minio de plomo (P. A. 28.27), ácido bórico (P. A. 28.12), bórax anhídrido (P. A. 28.46.A.2) y colores cerámicos no vitrificables (P. A. 32.06.A), empleados en la fabricación de fritas y cubiertas de esmaltes para azulejos (P. A. 32.06.B), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de cada clase de materia prima de importación por cada 100 kilogramos de las mismas contenidas en las manufacturas de exportación, excepto en lo que atañe a bórax y ácido bórico, cuyo índice de reposición está en función del anhídrido bórico contenido en el producto de exportación de que se trate.

En ningún caso existen porcentajes de pérdidas, ni como mermas ni como subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de minio contenido en el producto de exportación, así como el porcentaje en peso de anhídrido bórico y la proporción de color cerámico, con expresión para esta última mercancía, y en cada caso, de su correspondiente composición.

La Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), expedirá el correspondiente certificado, en el que señalará como cantidades a reponer:

De minio, la cifra resultante de multiplicar el peso neto total del producto de exportación por el coeficiente de esta materia declarado y, en su caso, comprobado, dividido por 100.

De color cerámico, la cifra resultante de multiplicar el peso neto total del producto de exportación por el coeficiente de esta materia declarado y, en su caso, comprobado, dividido por 100; pero, además, expresará en dicha certificación la exacta composición del correspondiente color cerámico.

De bórax anhídrido, la cifra resultante de multiplicar el peso neto total del producto de exportación, tanto por el coeficiente declarado y, en su caso, comprobado de anhídrido bórico como por el módulo 1,34102, dividido por 100.

De ácido bórico, la cifra resultante de multiplicar el peso neto total del producto de exportación, tanto por el coeficiente declarado y, en su caso, comprobado de anhídrido bórico como por el módulo 1,34102, dividido por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a